

RESOLUCIÓN No. SO-317-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **JUNIOR ISAAC TOSCANO CASCO**, quien actúa en su condición personal, contra la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **091-2021-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **JUNIOR ISAAC TOSCANO CASCO**, presentó, de forma física, una solicitud de información ante la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)**, para que le fuera entregada la información referente a: “1). **Constancia Actual de Registro junta directiva ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); 2). Constancia de Junta Directiva Actual ante la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); 3). Constancia de Miembros activos de la junta directiva y periodos de ostentar cargos; 4). Balance General y estado de resultados de los años 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020; 5). Listado Actual de miembros Socios, afiliados nombres completos con su respectiva dirección, número de teléfono, correo electrónico; 6). Activos muebles e inmuebles con los que cuenta en la actualidad la Asociación Nacional de Artesanos de Honduras (Pabellones Artesanías Valle de Ángeles, Mercado de Artesanías El Triangulo Comayagüela; 7) Planilla actual de los empleados y prestadores de servicios actual con fecha con fecha de inicio de trabajo y sueldos actualizados; 8). Copias fotostáticas de Contratos de arrendamientos de locales espacios de áreas verdes, recibos de servicios públicos pagos de impuestos en pabellones de ventas de valle de ángeles, así como mercado de artesanías el triángulo; 9). Informe de fecha estipulada, proceso de elección de junta directiva y fecha establecida para ese proceso; 10). Copias fotostáticas, Libro de actas de Reuniones de junta directiva; 11). Informe de Ventas de productos expuestos por**



5). En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió providencia en donde se estableció tenerse por CADUCADO el plazo otorgado en la providencia de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno (2021); habiéndose notificado dicha providencia en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) (Ver folio 13 del expediente No. 091-2021).

6). Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mandó se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-324-2021**, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, en contra de la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y forma establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). Que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se emitió providencia en la que se ordena que: “Previo a la emisión de la resolución que en ley corresponde, se envié atento oficio a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con el fin de que informe, si la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)** en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y, 2020 se le han otorgado fondos y/o recursos públicos estatales de cualquier naturaleza; actuación cumplimentada mediante Oficio No. CP-IAIP-234-2021, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y, enviada a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) (ver folios 21, 22, 23, 24, 25, 26 y, 27 del expediente aquí atendido con No. 091-2021-R).

8). En fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, tuvo por recibido el oficio No. DT-OIP-0164-07-2021 de fecha 22 de julio de 2021, enviado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, información agregada al expediente aquí atendido y que corre desde folios 34 al 36.



establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)**, si bien no brindo la información a la parte recurrente, también lo es que la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)** no es una institución obligada al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según lo dispone el artículo 3, numeral 4) literal b), todo esto se puede comprobar por lo informado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y en el que estableció que no existe registro alguno de que la **ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS DE HONDURAS (A.N.A.H)** haya percibido fondos estatales; en tal sentido, este Instituto de Acceso a la Información Pública no tiene competencia para poder ordenar la entrega de información a favor de la parte recurrente ni puede aperturar expediente sancionatorio por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, caso contrario, podríamos encontrarnos en la violación de algún delito por no tener dicha competencia legal. Sin embargo, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para poder orientar al Abogado JUNIOR ISAAC TOSCANO CASCO, se le indica que este tipo de información puede ser solicitada por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)** o de manera física ante la Oficina del Oficial de Información Pública de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, así mismo, esta información podría ser encontrada en la dirección de la plataforma electrónica <https://dirrsac.iaip.gob.hn/> que es un portal habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en donde puede encontrar la información de las Asociaciones Sin Fines de Lucro administrado por la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), datos recolectados y administrados por la DIRRSAC.



remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **QUINTO**: Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL